

5-1487/14

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

e
a
e
p
b
ta
D
ia
no
e
ra
ia
&
ca
th
ne
me
ig
bi
ra
it
me
D



Como se
Com. 2.

D. Fran. Vicente, Oficial Leal, & este Arzobispo, y Regente la Causa
& la Parroquial de San Andrés, de la Ciudad de Barcelona, a P. L. Con-
el debido respeto hace presente: Que con el mayor asombro, y nunca vista
admiración desde que pasaron los ominosos tiempos de la Inquisición se
a visto castigado sin haber sido acusado, ni juzgado, y por quince
Com. 2.º por los mismos que rebeldes al Gobierno & C. M. D.ª y N. S.ª
2.ª y 9.ª D.ª) e instituciones que felizmente nos rigen, han sido senten-
ciados por esa Audiencia Real de Zaragoza, en primera Sentencia
el que se intituló Oficial de Librería, a cuatro años de deportación a las
Islas Baleares, y la segunda sentencia es abogada en la dicha Audiencia,
por complicidad & rebeldía, y otros causales, siendo su mentor & este igno-
rante de Librería el Magistral D. Mariano Martínez, que está senten-
ciado por la misma a deportación perpetua & España, y ocupadas todas
sus temporalidades, por indignísimo hipócrita. Y apegado a la D.ª m.ª
del fecho pronunciaron que hemos conseguido, y al que yo me adeus de
los primeros Estados, sus primeros pasos han sido meter el cimiento
y donde los administrados facultados a castigar a los obedientes y sumisos
Sacerdotes del Gobierno & S. M. Com. 2.º se prechalen del nombre del Sta-
do & la Diócesis D. Bernardo Francés, y saballero, que desde el año
1836, mudadas que fueron las instituciones Políticas, voluntariamente
se separó de la Ciudad & Burdes en donde aun permaneció. En el alcance
D. P. L. Sta. si a este S.º le pertenece del programa del Ministerio,
mas pertenecale, ó no, de ninguna manera caso que ni su P.ª, ni
ni ninguna Autoridad que emane de él, y no aprobada por nuestro Gobi-
erno, este facultada para castigar ni sumisión, ni obediencia, y ni ca-
rrieras patrióticas que he practicado en todo el tiempo & la guerra, asiti-
endo a los Diputados Militares, & esta Ciudad, sin que los destinos que me
condecoraban me diesen pretexto para rebeldía de un tan penoso, y

plagiaro egenciais, sino que animado solo de la caridad cristiana y que
eran mi hermano, y que morian defendiendo la causa
de mi amada Iglesia, tratada de viles los auxilios, y
consejos que mis lares me dictaban.

Acompaño como N.º el Oficio que recibí de D. Gabriel del Puerto intercalado
Oficial Eclesiástico con el N.º 1.º La respuesta que yo le escribí. N.º 2.º El testi-
monio del Excmo. jurisdicción que no quiso hacer Justicia. N.º 3.º El Ofi-
cio que recibí del Presidente del Capitulo de S. Andrés. N.º 4.º La Certifica-
cion de la Junta de Gobierno de esta Ciudad. N.º 5.º

Numero 1.º Como Oficial Eclesiástico de Davao y su Arzobispado nombrado por el Sr. D.º
Arzobispo de Zamboanga D. Pascual Franco, y sabiendo lo contrario a D.º de las
dos legaciones, de la Catedral, y S. Andrés, de esta Ciudad; e igualmente de las
partes de las Legaciones de celebras, hasta que haga D.º una manifestacion
publica de la verdadera fe que profesan los episcopales, union y adesion
a la Sacerdad de la Iglesia, que es el hermano Pontífice, reconocimiento del actus
al Señor Arzobispo de la Diocesis, y de las Autoridades que dimanan de su
delegacion; cesando D.º de ser luego del Ministerio que ejercia en ambas le-
gaciones; y entregara D.º al obispo los libros parroquiales que estaban a su
cargo, juntamente con las sinodales; y los pensionamientos a S. Andrés al N.º
Presidente del Capitulo de dicha Iglesia. = Davao 26 de Julio de 1813. = Gabi-
el del Puerto, Oficial Eclesiástico. = Sena N.º Fran. V.º de V.º

Numero 2.º En oficio del 26 me a sorprendido sobre manera, siendo el feliz pronuncia-
miento, al que me aderi de los primeros, como Oficial Eclesiástico; la egida de
la reunion y felicidad de todos los Españoles, parece ser yo unno objeto de ar-
tras venganzas que se quisieron dar, con la mas negra y canonial calum-
nia; como veime que no reconozco la Sacerdad de la Iglesia, Pues como
cree que la Justicia sola en su nombre me crea ante este sagrado tribu-
nal, y me haga imparcialmente la que merecen mis viciades, y buen
comportamiento en mi estado; sin tener que recurrir a otro Tribunal
para patentizar mis grandes servicios episcopales que he prestado en
los Capítulos Militares, Libros, y Parroquias de esta Ciudad con detrimen-
to de mi propia existencia; mientras mis calumniadores dormian



reponer en el hecho del mismo, sin acordar para esto sacar fuera del estableci-
miento, y viciades, que tanto en el dia se jactan; por ultimo, D.º Gabriel del Puerto
de ningún modo, ni manera se interiere de la jurisdicción episcopales que lo tiene
los de Oficial Eclesiástico y Regente de S. Andrés me consideren, intencin no
sea yo depuesto de ellos por el mismo conducto, o igual que se me emite
son; en cuanto a qui seje la celebracion, jamas lo haré mientras que
el N.º Vicario General del Arzobispado, exordome en Justicia, no tubiere
a bien de disponer. Una que me es imposible exceder atendiendo a mi cor-
rueta, que si fuera menester patentizaria ante dicho N.º. No estamos
N.º Gabriel del Puerto en el año 1823, es el 13.º, y pronunciamiento de
Justicia, y union; no es de bingancia y estermanio como fue aquel; cuyos
acustados han sido las arañas góreas citadas en que nos hemos visto
embueltos; por lo que vivo tranquilo, y no temo venganzas raras, ni
calumnias, e importunas, esperando de la Divina Providencia que siem-
pre a albedo mi inocencia hasta de los ataques bracos de la aserina
misento que mis contrarios han propinado, que me sacara en el dia de
cualquier abismo, en que los enemigos del bien general, y contrarios al
abrima feliz del pronunciamiento me guardan su mis. = Davao 26 de
Julio de 1813. = Fran. Vicente, Oficial Eclesiástico. = S. D. Gabriel del
Puerto.

Numero 3.º D. Mariano Mariano Abate D.º Interimario, y por ocupaciones del primero
egenciais jurisdicción de esta Ciudad y su Arzobispado = Certificado: Fue oy dia de
la fecha a comparacion ante mi D.º Fran. Vicente Vicario Oficial Ecle-
siástico de la misma Ciudad y su Arzobispado, y Regente de la Iglesia de S.
Andrés de la misma Ciudad esionendome de todos de tales cargos, y al
efecto pedir se le facilitase la expresada Iglesia de S. Andrés con el
objeto de celebrar en ella en dicho dia la Misa de diez cuya obligaci-
on tenia por haversele impedido D. Gabriel del Puerto Canonigo de la
Iglesia Catedral de la misma Ciudad mediante un oficio que igualmente

me hizo presentarse con el carácter tambien de Oficial Religiioso de la
siguiente fecha y su Jurisprudencia, en el cual sus-
pendia al nombrado D. Fran. Vicente de las licencias
de celebracion y confesion; lo propio que D. Rafael Soya
Procurador, Abogado de la ciudad, y Gloria E. S. Andres
y Presidente de su Capitulo. Todo lo cual, y en consideracion a ser este
matrimonio puramente canonico, y Religiioso y por lo tanto agna
de mi jurisdiccion me abstengo de conocer en ello; y para que con-
a solicitud del expresado D. Fran. Vicente libro esta en Davao 30 de
Julio de 1843. = Mariano Mariano.

Numero 11.º D. M. Fran. En virtud del oficio que se le paró a este Capitulo E. S. Andres,
por el Oficial Religiioso D. Gabriel Soya a quien por tal se reconoce de
guardar y impedir, y suspender de celebracion, y Expedir cualesquiera otro
acto de jurisdiccion, solo prohibe a D. si abstenga de parar a celebracion de
esta expedicion que no se le permitiera, ni se le franqueara ningun
modo ni de otra manera. = Davao Julio 29 de 1843. = M. Fran.
Soya Presidente.

Numero 5.º Junta de Gobierno de esta ciudad y su Partido. = En esta fecha se dio la ac-
uerdo de dicha Corporacion lo siguiente. = A D. Gabriel del Soya. = Por D. Fran.
Vicente Prohibido se le paró a esta Junta un oficio con innovacion del que
se le comunico por el que se para aquel del Oficialato Religiioso de este
Jurisprudencia, mandandole que en las Regencias de la Real y S. Andres,
sus pendencias de las licencias de celebracion, quejandose de tal procedi-
miento y pidiendo que la Junta acuerde sobre el particular lo que
mejor le parezca, y en su vista a residido: Fue no acordando esta
autorizacion en favor de D. que la del Com. D. Juan de
de Franco, y de Ballena, que se halla suspendido, y reconocida por esta
Autoridad por el Gobierno, que hasta tanto que este u otra
Autoridad competente decida, suspenda D. los efectos del citado su
oficio, parado al M. Fran. Vicente con fecha 26.º del actual, dando
cuenta a esta Corporacion de haber cumplido con su decision. = Lo que
de acuerdo de la misma comunico a D. para su conocimiento. = Dio que
a D. m. añ. Davao 31.º de Julio de 1843. = El Vice Presidente = Juan
Negra = Don Decada = Vice Seco.

Lo que pongo en



concomitante de D. para los efectos oportunos.

Dio que a V. m. del Consejo de Agosto 1843.

Como

Don Manuel Vicente Oficial Escribano

Como el Presidente y Magistrados de la Audiencia Real de Zamora

Titulo. Zarag. a diez y uno de Mayo de 1843. Stud. de Plena.

Gomez.
Paldacera. } Que a la corte del fiscal de S. M.
Cansaco. }

El fiscal interviene diciend. q. hallandose instruyendo causa el Rey de S. M. Instancia al D. D. de S. M. por lo que motivo el recurso de D. Juan Vicen- te, entiendo que para remitirse a aquel para q. obra en la misma los efectos q. haya lugar pasandose precisamente con este objeto a la Sala de Justicia a q. la expresada causa corresponda. Zaragoza treinta y uno de Mayo de 1843.

Titulo. Zarag. a Setiembre quince de 1843. Stud. de Plena.

S. C.
Garcia.
Garden. } Como lo propone el Administracion Fiscal en esta via
Paldacera. } con voz.
Cansaco. }